Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

29 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO

Nº 145 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 23 MAY 2025

VISTO:

El Informe N° 0226-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA, por el cual, el Jefe de la Unidad de Administración remite informe técnico sobre resolución parcial de Contrato N° 067-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, emitiendo pronunciamiento favorable al respecto, Informe N° 987-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA, por el cual, el Responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares emite Informe Técnico respecto de la procedencia de la resolución parcial del Contrato N° 067-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, expediente administrativo adjunto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como *"Programa"*;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2024 el Proyecto Especial Lago Titicaca – PEBLT, y la empresa GRUPO CONSTRUCCION INGENIERIA MANTENIMIENTO INMOBILIARIA Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, suscribieron el contrato N° 067-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación de los servicios de protección contra inundaciones en ambas márgenes del rio Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440 - 05+980) del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, región Puno, con CUI N° 2406828", por el monto de S/ 70,837.00 (Setenta mil ochocientos treinta y siete con 00/100 soles), por el plazo de noventa (90) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma de contrato;

Que, en dicho contexto, en el marco de la ejecución del contrato antes citado, con fecha 09 de abril del 2025 mediante Carta N°109-MIDAGRI-PEBLT/DE el Director Ejecutivo del PEBLT remite al Sr. Ludwin Waldir Ramos Colque, Representante Legal del Grupo Construcción Ingeniería Mantenimiento Inmobiliaria y Consultoría SAC (supervisión del estudio), las Observaciones al Segundo Entregable del Contrato N° 067-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, del Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de elaboración del Expediente Técnico del PI con CUI N° 2406828;

Que, con fecha 15 de abril del 2025 mediante Carta N°06-2025-MIDAGRI-LWRC/SEET- PEBLT, la supervisión remite a la entidad el levantamiento de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

29 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 145 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 23 MAY 2025

observaciones al segundo entregable del Contrato N° 067-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, del Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de elaboración del Expediente Técnico del PI con CUI N° 2406828;

Que, con fecha 23 de abril del 2025 mediante Carta notarial N°015-MIDAGRI-PEBLT/DE el Director Ejecutivo del PEBLT remite al Sr. Ludwin Waldir Ramos Colque, Representante Legal del Grupo Construcción Ingeniería Mantenimiento Inmobiliaria y Consultoría SAC (supervisión del estudio) el reiterativo de las Observaciones al Segundo Entregable del Contrato N° 067-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, del Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de elaboración del Expediente Técnico del PI con CUI N° 2406828, en un plazo máximo de 5 días calendarios de comunicado la presente bajo apercibimiento de resolver parcialmente del Contrato N° 067-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE correspondiente al 2do entregable;

Que, con fecha 28 de abril del 2025 mediante Carta N°07-2025-MIDAGRI-LWRC/SEET- PEBLT, la supervisión remite a la entidad el levantamiento de observaciones al Segundo Entregable del Contrato N° 067-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, del Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de elaboración del Expediente Técnico del PI con CUI N° 2406828;

Que, con fecha 22 de abril de 2025, mediante Carta Notarial N° 015-2025-MIDAGRI-PEBLT/DE, la Dirección Ejecutiva notifica notarialmente al supervisor del servicio, las observaciones al segundo entregable del contrato N° 067-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE del servicio de consultoría de obra para la supervisión de elaboración del expediente técnico del PI con CUI N° 2406828, mencionando que persisten las observaciones comunicadas por la entidad mediante carta N° 109-MIDAGRI-PEBLT/DE al segundo entregable del contrato en mención, evidenciándose el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, por lo que solicita su absolución dentro del plazo de 05 días calendario posteriores a la notificación bajo apercibimiento de resolver parcialmente el contrato;

Que, con fecha 05 de mayo de 2025 mediante Informe N° 259-2025-MINAGRI-PEBLT/UIAR, el Jefe de la Unidad de Infraestructura y Riego, solicita la resolución parcial respecto al segundo entregable, del Contrato N° 067-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE suscrito con la empresa supervisora GRUPO CONSTRUCCION INGENIERIA MANTENIMIENTO INMOBILIARIA Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, encargada de la supervisión del expediente técnico correspondiente al PI Creación de los servicios de protección contra inundaciones en ambas márgenes del rio Karimayo en los sectores de Accorani, Rucos y Chacapunta progresivas (01+440 - 05+980) del distrito de chupa - provincia de Azángaro - departamento de Puno, con CUI N° 2406828, invocando la causal del literal a) del artículo 164, así como el numeral 1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, así las cosas, corresponde invocar el numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, que a la letra señala:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

29 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 145 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 23 MAY 2025

"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento (...)".

Que, en relación a ello, el inciso a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, (en adelante el Reglamento), ha señalado las causales de resolución, conforme el siguiente detalle:

GUIDO ANTONIO VILLANUEVA ZÚÑIGA MIDAGRI PEBLT V°B° DIRECTOR EJECUTIVO

"Artículo 164. Causales de resolución
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

*a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;***
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación." (Subrayado nuestro)

Abg. Alber Castillo Tamayo MIDAGRI PEBLT V°B° U.A.J.

Que, por su parte, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, desarrolla el procedimiento de resolución de contrato, señalando lo siguiente:

ING. YIMMY ERINSON FLORES MECHAN JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN MIDAGRI PEBLT V°B°

*(...) **"Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato***
165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

*a) **La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato**.*
(...)

*b) **Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial**.*
(...)

c) El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si

Resolución Directoral

Nº 145-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 23 MAY 2025

persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, en el Contrato N° 067-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE del 12.11.2024**,** se han establecido las siguientes cláusulas con relación al plazo de ejecución, recepción y conformidad de la entrega de los bienes y penalidades:

(...) CLAUSULA QUINTA: EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del contrato, es decir, el plazo de entrega de los bienes será de ***NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato.***

(...) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y articulo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad con lo regulado y esgrimido precedentemente, la entidad dio inicio al procedimiento de resolución de contrato, toda vez que la entidad requirió al contratista a través de la carta N° 015-2025-MIDAGRI-PEBLT/DE del fecha 16 de abril del 2025 y notificada vía notarial en fecha 23 de abril del 2025, a la empresa **GRUPO CONSTRUCCION INGENIERIA MANTENIMIENTO INMOBILIARIA Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA,** otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que cumpla con sus obligaciones contractuales, esto es, subsanar las observaciones comunicadas mediante carta N° 109-MIDAGRI-PEBLT/DE efectuadas al segundo entregable del contrato N° 067-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, **bajo apercibimiento de resolver el contrato**, sin perjuicio de aplicarse las penalidades que correspondan, para cuyo efecto con fecha 28 de abril de 2025, mediante la Carta N°07-2025-MIDAGRI-LWRC/SEET- PEBLT, la supervisión remite a la entidad el levantamiento de observaciones al segundo entregable del Contrato N° 067-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, del servicio de consultoría de obra para la supervisión de elaboración del Expediente Técnico del PI con CUI N° 2406828;

Que, la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, en su calidad de área usuaria, verificó que el contratista no ha logrado revertir el incumplimiento apercibido, toda vez que, las observaciones efectuadas no han sido absueltas en su totalidad, persistiendo las observaciones, evidenciándose el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del objeto del Contrato N° 067-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, correspondiente al segundo entregable del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención, pese a haber sido requerido notarialmente para el cumplimiento de sus obligaciones;

Sobre la aplicación de penalidades por mora:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

29 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

29 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 145-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 23 MAY 2025

Que, mediante Informe N° 987-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA, el Responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, informa lo siguiente:

Al respecto, el supervisor debía presentar el segundo entregable hasta el 08 de febrero de 2025, conforme lo señala el informe N° 259-2025-MIDAGRI-PEBLT/UIAR de fecha 06 de mayo de 2025, al respecto el supervisor presentó su entregable el día 07 de febrero de 2025, mediante la carta N° 02-2025-MIDAGRI-LWCR/SEET-PEBLT, es decir dentro del plazo otorgado.

Cabe indicar que, mediante Carta N° 109-2025-MIDAGRI-PEBLT/DE notificada el 10 de abril de 2025 se comunicó al supervisor las observaciones realizadas mediante a la presentación de su entregable N° 02, y otorgando un plazo de cinco (05) días calendarios para su subsanación contados desde el día siguiente de la notificación, es decir del 11 al 15 de abril de 2025, sin embargo el supervisor no presentó la subsanación de las observaciones efectuadas a su segundo entregable, ante ello la entidad reitera la subsanación de observaciones al entregable N° 02, esta vez el reiterativo se efectúa mediante la carta notarial N° 0015-2025-MIDAGRI-PEBLT/DE, notificada el día 23 de abril de 2025, otorgándole un plazo de cinco (05) días calendario, bajo apercibimiento de resolución de contrato, por lo cual el supervisor presentó la subsanación de observaciones el día 28 de abril de 2025, mediante Carta N° 07-2025-MIDAGRI-LWRC/SEET-PEBLT, es decir dentro del plazo.

Sin embargo, de conformidad con lo expuesto en el informe N° 259-2025-MIDAGRI-PEBLT/UIAR de fecha 06 de mayo de 2025, el área usuaria indica lo siguiente: (…) Por ello, De la revisión realizada por esta unidad indica que las observaciones no fueron absueltas persistiendo su absolución, evidenciándose el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del objeto del Contrato N° 067-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, correspondiente al 2do entregable del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención.(…)

*Al respecto la **OPINIÓN Nº 119-2023/DTN** de la Dirección Técnica Normativa, señala:*

*(…) 3.2. Si la Entidad hubiese otorgado un plazo adicional para subsanar las observaciones de acuerdo al numeral 168.6, **se le aplicará la penalidad por mora computando el retraso desde el vencimiento del primer plazo otorgado en virtud del numeral 168.4 del artículo 168 del Reglamento**. La conformidad consiste en las verificaciones que la Entidad realiza con relación a la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales respecto de las prestaciones ejecutadas por el contratista.*

*Del mismo modo la **OPINIÓN Nº 198-2019/DTN,** señala:*

(…) 5. CONCLUSIONES
*5.1. En el marco de los contratos regulados por lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado vigente, cuando **la Entidad formule observaciones a las entregas parciales (prestación individual) debe otorgarle el plazo que corresponde para subsanar dichas observaciones, conforme a lo previsto en***

Resolución Directoral

Nº 145 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 23 MAY 2025

el artículo 168 del Reglamento. De no subsanarse las observaciones en el plazo otorgado, la Entidad deberá aplicar la penalidad por mora correspondiente.

5.2. El numeral 168.5., del artículo 168 del reglamento ha señalado que, respecto del retraso en la subsanación de las observaciones formuladas por la entidad en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, ***se aplica la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar las observaciones formuladas por el funcionario competente para emitir la conformidad.***

Es importante precisar que, el numeral 168.6. del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente:

(...)
168.4. ***De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días.*** *(...) Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.*

(...)
168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, ***la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes****. En este supuesto* ***corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar*** *lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad.*

En ese sentido, existiría una demora de 21 días respecto al segundo entregable, del 16 de abril de 2025 al 06 de mayo de 2025, fecha en que se produjo el vencimiento del primer plazo otorgado y en que la entidad emitió pronunciamiento de no subsanación a cabalidad de las observaciones al segundo entregable persistiendo dichas observaciones, efectuándose una penalidad de S/ 6,611.45 soles, de acuerdo al siguiente detalle:

	RESULTADO DEL CÁLCULO DE LA PENALIDAD		FORMULA
6.2	MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO	S/ 70,837.00	Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días **Donde F tiene el siguiente valor:** a) Para plazos **menores o iguales a sesenta (60) días,** para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución. de obras: F 0.40. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25 b.2) Para obras: F = 0.15
	PLAZO ACTUALIZADO DEL CONTRATO	90	
	MONTO MAXIMO DE APLICACION DE PENALIDAD (10%)	7083.7	
	FACTOR	0.25	
	DIAS DE RETRASO	21	
	PLAZO DE TOLERANCIA PARA LLEGAR AL LIMITE DE LA PENALIDAD PARA RESOLVER EL CONTRATO U	23 DIAS CALENDARIO	
	PENALIDAD DIARIA	S/ 314.83	
	PENALIDAD TOTAL	S/ 6,611.45	
	PENALIDAD A APLICAR	S/ 6,611.45	

GUIDO ANTONIO VILLANUEVA ZUÑIGA · MIDAGRI PEBLT · V°B° · DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Alber Castillo Camayo · MIDAGRI PEBLT · V°B° · U.A.J.

ING. YIMMY GUNSON FLORES MECHAN · MIDAGRI PEBLT · V°B° · JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)
29 MAY 2025
Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

29 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 143 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 23 MAY 2025

Por otro lado, se observa que el actuar del contratista ha generado perjuicio a la Entidad, por lo que, en consecuencia, en estricta aplicación del literal f) del artículo 50° de la citada Ley, corresponde comunicarse el hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que evalué si la conducta del contratista califica como una infracción.

GUIDO ANTONIO VILLANUEVA ZUÑIGA · MIDAGRI PEBLT · V°B° · DIRECTOR EJECUTIVO

Que, mediante Informe Legal N° 0168-2025-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye por la procedencia de la resolución de forma parcial del **CONTRATO N° 067-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE** de fecha 12 de noviembre de 2024, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440-05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZANGARO, REGION PUNO, CON CUI N° 2406828",** suscrito entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y la empresa **GRUPO CONSTRUCCION INGENIERIA MANTENIMIENTO INMOBILIARIA Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.**

Abg. Alber Castillo Tamayo · MIDAGRI PEBLT · V°B° · U.A.J.

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

ING. YIMMY ERWINSON FLORES MECHAN · MIDAGRI PEBLT · V°B° · JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0347-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "*El Peruano*" el 25 de octubre del 2024, el Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; y contando con el visto bueno de la Unidad de Administración, Infraestructura Agraria y Riego y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de forma parcial el CONTRATO N° 067-2024-MIDAGRi-PEBLT-DE de fecha 12 de noviembre de 2024, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO KARIMAYO EN LOS SECTORES DE ACCORANI, RUCOS Y CHACAPUNTA PROGRESIVAS (01+440-05+980) DEL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZANGARO, REGION PUNO, CON CUI N° 2406828", suscrito entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y la empresa GRUPO CONSTRUCCION INGENIERIA MANTENIMIENTO INMOBILIARIA Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por haber incurrido en causal de resolución de contrato, regulada en el numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de

Resolución Directoral

Nº /45 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 23 MAY 2025

Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; esto es, incumplir injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, respecto a la presentación del segundo entregadle, conforme a los informes técnicos expuestos en el desarrollo del presente informe, precisándose que una vez notificada la resolución del contrato quedará resuelto de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del PEBLT, proceda a realizar las acciones necesarias para el cobro de penalidades por moro, por el monto de S/ 6,611.45 (Seis mil seiscientos once con 45/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales del PEBLT, prepare la documentación a remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a los hechos que pudieren dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, y demás acciones que correspondan según la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral vía notarial al contratista GRUPO CONSTRUCCION INGENIERIA MANTENIMIENTO INMOBILIARIA Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, así mismo, a las demás instancias de la Entidad para los fines a que se contrae la misma.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Guido Antonio Villanueva Zúñiga
DIRECTOR EJECUTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)
29 MAY 2025
Lic. Adm. Vina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO

CUT: 1076-2024-PEBLT

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono: (051) 208440
www.gob.pe / peblt
www.gob.pe/midagri

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ